



OFICIALÍA MAYOR

**REGLAMENTO PARA EL  
OTORGAMIENTO DE PENSIONES DE LOS  
TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN  
DEL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO  
DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA  
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y  
SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO.**

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP



# OFICIALÍA MAYOR

## **Objeto:**

Reglamentar el otorgamiento de las *pensiones y prestaciones complementarias a que tienen derecho los trabajadores sujetos al régimen* que se establece en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del ISSSTE.

## **Autoridades Competentes:**

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)
- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro



# OFICIALÍA MAYOR

## SITUACIONES DERIVADAS DEL RÉGIMEN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL ISSSTE.

### GENERALIDADES DEL REGLAMENTO

- ❑ El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar el otorgamiento de las pensiones y prestaciones complementarias a que tienen derecho los trabajadores sujetos al régimen que se establece en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. **(Art. 1)**

Asimismo, se establecen los instrumentos y procedimientos para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado efectúen el pago de las citadas pensiones y prestaciones.

- ❑ La Resolución de Pensión es el documento emitido por el Instituto, por medio del cual se reconoce a los trabajadores o a sus familiares derechohabientes la calidad de pensionados por cumplir con los requisitos que señala el Reglamento. **(Art. 2. fracción X)**



# OFICIALÍA MAYOR

- La Subcuenta de Ahorro es la que se integra con las aportaciones realizadas por las dependencias y entidades bajo el sistema de ahorro para el retiro previsto en la Ley abrogada, las aportaciones a que se refiere el artículo décimo primero transitorio del Decreto y los rendimientos que ambas generen. **(Art. 2. fracción XII)**
- Cuando un trabajador desempeñó al mismo tiempo varios empleos cotizando al Instituto, el cómputo de los años de servicio se considerará por uno solo de los empleos. **(Art. 9)**  
Más de seis meses de servicio, se considerará un año completo. **(Art. 10)**
- Si un trabajador no disfrutó de su pensión, podrá renunciar a ella y obtener otra de acuerdo con las cuotas aportadas y el tiempo de servicio prestado con posterioridad. **(Art. 11)**
- Cuando un pensionado regrese al servicio activo no podrá renunciar a la pensión que le hubiere sido concedida para solicitar y obtener otra nueva, salvo el caso de inhabilitados por invalidez o riesgos de trabajo que quedaran aptos para el servicio. **(Art. 11. párrafo segundo)**



# OFICIALÍA MAYOR

- ❑ Las pensiones son compatibles con el disfrute de otras pensiones, o con el desempeño de trabajos remunerados, de acuerdo con lo siguiente: **(Art. 12)**
  - I. la de por jubilación de retiro por edad y tiempo de servicios o por cesantía en edad avanzada será compatible con:
    - a) Por viudez o concubinato derivada de los derechos del trabajador o pensionado.
    - b) Por riesgo de trabajo.
  - II. La percepción de una pensión por viudez, jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios, por cesantía en edad avanzada o por invalidez, derivada de derechos propios como trabajador.
    - a) La de riesgo de trabajo derivado de derechos propios o de los derechos como cónyuge o concubinario del trabajador o pensionado.
    - b) La Derivada de un trabajo remunerado que no implique la incorporación al régimen del artículo 123, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
    - c) La pensión por orfandad, con el disfrute de otra pensión igual proveniente de los derechos derivados del otro progenitor.

*Nota: Ninguna de las pensiones podrá exceder el monto de **diez veces** el salario mínimo.*



# OFICIALÍA MAYOR

## REINGRESO DEL TRABAJADOR AL SERVICIO ACTIVO

- ❑ Si un trabajador esta pensionado por la Ley abrogada y desea **reingresar al servicio activo** para desempeñar un cargo, empleo o comisión bajo el régimen del artículo 123 Constitucional, deberá dar aviso inmediato al Instituto para efecto de que se suspenda la pensión en curso de pago. **(Art. 12. párrafo décimo segundo)**

En caso contrario, el Instituto podrá suspender la pensión que le fue otorgada con anterioridad. **(Art. 12. párrafo décimo tercero)**

- ❑ Para *que un* trabajador o sus familiares derechohabientes, puedan disfrutar de una pensión a la que tienen derecho, deberán cubrir previamente al Instituto los adeudos existentes por concepto de las cuotas y aportaciones respectivas. (artículo 16, fracciones II a V de la Ley abrogada y 102, fracción I; 140, fracción I y 199, fracción I de la Ley). Al transmitirse una pensión por muerte del trabajador o pensionado, sus familiares tendrán la obligación de cubrir los adeudos por concepto de créditos a corto plazo que se hubieren concedido al mismo. **(Art. 13)**

- ❑ Las pensiones que contempla el régimen décimo transitorio son: **(Arts. 18. 20. 24. 26 y 34)**

a. Pensión por jubilación.



# OFICIALÍA MAYOR

- b. Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios.
- c. Pensión por cesantía en edad avanzada.
- d. Pensión por invalidez.
- e. Pensión por causa de muerte.
- Los pensionados tendrán derecho a una gratificación anual igual en número de días a la concedida a los trabajadores en activo según la cuota diaria de su pensión.

Esta gratificación deberá apegarse en un cincuenta por ciento antes del 15 de diciembre y el otro cincuenta a más tardar el quince de enero del año siguiente.

Los pensionados tendrán derecho en su proporción, a las prestaciones en dinero que le sean aumentadas de manera general a los trabajadores en activo, siempre y cuando les resulten compatibles. **(Art. 43)**

- Si un trabajador separado del servicio reingresare al servicio activo y desea que el tiempo durante el que trabajó con anterioridad se le compute, deberá reintegrar en un plazo de 30 días hábiles la indemnización que recibió, más los intereses legales correspondiente. **(Art. 46)**

En caso de existir la muerte del trabajador durante el proceso de trámite de pensión, sus beneficiarios podrán optar por reintegrar la indemnización global, o bien por cubrir íntegramente el adeudo para disfrutar la pensión que en su caso proceda. **(Art. 46. párrafo segundo)**



# OFICIALÍA MAYOR

## PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE PENSIÓN

- Las pensiones que se otorguen a los trabajadores estarán a cargo de la SHCP, así como el costo de su administración, estableciendo los mecanismos correspondientes para su pago, a través del Instituto o de quien designe. **(Art. 52)**
- Para aquellos trabajadores o familiares que tengan derecho a una pensión, deberán presentar ante el Instituto su solicitud, adjuntando los documentos que para tal caso éste indique. *(Art. Tercero Transitorio del Reglamento en cuestión)*. **(Art. 53)**
- El Instituto estará obligado a resolver en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. **(Art. 55)**
- Si el Instituto no resuelve en el plazo señalado en el párrafo anterior, pagará el cien por ciento de la pensión que requirió el trabajador o sus familiares, sin perjuicio de continuar el trámite para el otorgamiento de la pensión que corresponda. **(Art. 55. párrafo segundo)**
- La SHCP recibirá las resoluciones de pensión que emita el Instituto, manteniendo su base de datos actualizada. **(Art. 56)**





# OFICIALÍA MAYOR

- El trabajador que no haya adquirido la calidad de pensionado y deje de prestar sus servicios, podrá solicitar la continuidad voluntaria en todos o alguno de los seguros del régimen obligatorio, con excepción del seguro de riesgos de trabajo. **(Art. 59)**
- Cuando un trabajador causa baja y desee reingresar al servicio activo, continuará bajo el régimen que establece el artículo décimo transitorio del Decreto. **(Art. 60)**
- A partir del 1o. de abril de 2010, el plazo para que el Instituto resuelva las solicitudes de pensión será de 10 días hábiles; sin embargo, a la fecha dará respuesta a dichas solicitudes en un plazo de 20 días hábiles. **(Art. Segundo Transitorio)**
- Aquellos trabajadores que se pensionaron o jubilaron con la Ley abrogada y deseen reingresar al servicio activo con posterioridad al 31 de marzo de 2007, les será aplicable el régimen del *artículo décimo transitorio*. **(Art. Quinto Transitorio)**



# OFICIALÍA MAYOR

- ❑ Las **dependencias y entidades**, así como el Instituto, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60, párrafo segundo del Reglamento, verificarán que *no se hayan abierto cuentas individuales a los pensionados que reingresaron al servicio activo*. En caso de que se hubiesen abierto cuentas, el Instituto corregirá dicha situación y los recursos correspondientes se reintegrarán al mismo para su aplicación conforme al régimen previsto en el Reglamento, siempre y cuando se encuentren en la cuenta a que se refiere el artículo vigésimo cuarto transitorio del Decreto. En este caso, el Instituto corregirá y verificará los derechos de los trabajadores. **(Art. Sexto Transitorio)**



# OFICIALÍA MAYOR

## PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE PENSIONES

### Trabajador



Presenta solicitud



Recibe y verifica solicitud e identificación **\*art. 9 Ley.**

Emite resolución  
**\*\* 10 días** hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

Realiza el pago de pensiones por cuenta y a cargo del Gobierno Federal.

Si no resuelve en el plazo señalado pagará el 100% de la pensión, sin perjuicio de continuar el trámite.



SHCP



El Instituto notificará las resoluciones de pensión que emita.

Sí eroga recursos indebidos por:  
Omisión o error del Instituto o Dependencias solicitará la restitución **sin perjuicio de las sanciones aplicables a los Servidores Públicos.**

### Nota:

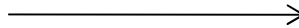
\* art. 9 Ley; el Instituto emitirá el medio de identificación.

\*\* Antes del 1° de abril de 2010 serán **20 días hábiles.**



# OFICIALÍA MAYOR

## TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN



SHCP



1. Transferirá anualmente las **cuotas y aportaciones de:**
  - Seguro de Retiro
  - Cesantía en edad avanzada y vejez;
  - Excepto las aportaciones del 2% de la subcuenta de Ahorro para el Retiro y
  - Seguro de riesgo de trabajo e invalidez y vida.

2. Establecerá y actualizará un registro de los trabajadores a los que se les otorgue pensión o indemnización global.

Determinará el procedimiento mediante el cual el Instituto deberá transferir la información.

**NOTA:**

- Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del Reglamento el instituto emitirá el procedimiento al que se sujetará el registro de los trabajadores.
- El Instituto publicará en el DOF a más tardar en 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Reglamento, el formato para que el trabajador solicite su pensión.



# OFICIALÍA MAYOR

## ¿Qué falta por definirse?

### De las pensiones

- Pago por parte de la Dependencia de las diferencias en la pensión a causa de un cómputo erróneo de los años cotizados y el sueldo básico.

### Transitorios

- ¿Cómo verificará la Dependencia que no se hayan abierto cuentas individuales a los pensionados que reingresaron al servicio activo?